



**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.
PRESIDENTE DE CONFERENCIA PARA LA
PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
DE LA LXXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

Brissa Ileri Arroyo Martínez, Diputada Local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en ejercicio de las potestades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Honorable Congreso la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 7, así como la fracción XV al artículo 40, ambos de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La diferencia entre una comunidad rota y una próspera es la presencia de mujeres que son valoradas."

Michelle Obama

La brecha salarial entre hombres y mujeres es una de las grandes barreras para la igualdad de género, y, es que, en nuestro Estado las mujeres no solo realizamos más trabajo sin remuneración, sino que tenemos más probabilidades de estar desempleadas y condicionadas a limitar nuestro desarrollo profesional, por lo que, debemos de admitir que ser mujer en estos tiempos es enfrentarnos a los retos y obstáculos que en muchas ocasiones el mismo sistema nos impone.

En su informe La Lucha por la Igualdad de Género, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala que: "cuando las mujeres trabajan, son más propensas a hacerlo a tiempo parcial, tienen menos probabilidades de avanzar a puestos directivos, son más propensas a enfrentarse a la discriminación y ganan menos que los hombres".



Debemos crear conciencia y sensibilizar a la sociedad y a los gobiernos, estamos obligados a trabajar de la mano, construyendo bases sólidas para darle el respaldo y el reconocimiento a las mujeres, admitiendo la capacidad que tenemos de producir, de ocupar cargos públicos, pues a pesar de los avances logrados, aún queda mucho por hacer para eliminar las barreras que impiden a las mujeres desarrollarse plenamente, en igualdad de condiciones que los hombres.

De ahí la importancia de seguir impulsando y elevar a rango constitucional con perspectiva de género que permitan acelerar la participación y el empoderamiento de las mujeres en todos los ámbitos, lo que permitirá eliminar estas brechas en beneficio no solo de las mujeres, sino de las familias y de la sociedad en su conjunto.

Por todo lo anterior, se propone adicionar la fracción XVII al artículo 7, así como la fracción XV al artículo 40, ambos de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 7. Las autoridades obligadas en ejercicio de sus atribuciones y funciones deberán tener presente y asumir los principios rectores establecidos en esta Ley, generando, en lo que les corresponda, las siguientes acciones y políticas:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 7. Las autoridades obligadas en ejercicio de sus atribuciones y funciones deberán tener presente y asumir los principios rectores establecidos en esta Ley, generando, en lo que les corresponda, las siguientes acciones y políticas:</p> <p>(...)</p> <p>XVII.- La promoción de mecanismos y acciones tendientes a garantizar la igualdad salarial, entre hombres y mujeres.</p>
<p>ARTÍCULO 40. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 40. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>(...)</p> <p>XV.- Impulsar y fomentar la igualdad salarial entre hombres y mujeres.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se solicita someter a consideración de este Honorable Pleno el siguiente proyecto de:



DECRETO:

ARTÍCULO 7. Las autoridades obligadas en ejercicio de sus atribuciones y funciones deberán tener presente y asumir los principios rectores establecidos en esta Ley, generando, en lo que les corresponda, las siguientes acciones y políticas:

(...)

XVII.- La promoción de mecanismos y acciones tendientes a garantizar la igualdad salarial, entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 40. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

(...)

XV.- Impulsar y fomentar la igualdad salarial entre hombres y mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 07 días del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

**BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ
DIPUTADA LOCAL**